

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, siete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	María Almery García Cortés
Radicación	05001-31-03-008-2023-00033-00
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento y corre traslado de solicitud de levantamiento de la medida cautelar/ Requiere parte demandante

Visible a pdf 09 del cuaderno de medidas cautelares, la sociedad FINANZAUTO S.A. a través de apoderado judicial, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas ESQ981 por cuanto esta entidad, en su calidad de único acreedor prendario, goza de prelación frente a otro tipo de acreedores, respecto del rodante, más aún cuando ya se está ejecutando el mecanismo de pago directo previsto en el trámite de garantías mobiliarias, Ley 1676 de 2013.

En vista de dicha solicitud, y en virtud de la Ley 1676 de 2013, se pone en conocimiento a la parte demandante de ésta y se corre traslado por el término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia (art. 117 inciso 3º del C-G-P-).

Para tal fin se inserta el vínculo del memorial aludido:

 [09Memorial18Mayo2023SolicitudLevantaMedida.pdf](#)

Por otro lado, previo a resolver la solicitud realizada por la parte ejecutante, en sentido de comisionar para el secuestro de los bienes inmuebles, se requiere a la parte para que allegue los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles con la debida inscripción de la medida cautelar, ya que ello no obra en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)